



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial Secretaría Sala Penal Neiva - Huila

Neiva, 22 de septiembre de 2021

Oficio N°
Rad. N°: 2011-00409-01

Señor
ALFONSO PERDOMO SANCHEZ
Procesado
Calle 4 No. 7 – 70
gloriaposoriop@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: Proceso Penal seguido contra ALFONSO PERDOMO SANCHEZ por el delito de fraude procesal.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante Providencia proferida de manera virtual de la fecha de dieciséis (16) de septiembre de 2021, proferida dentro de la causa de la referencia, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“... PRIMERO. CONFIRMAR íntegramente la sentencia condenatoria de fecha y procedencia arriba anotadas. SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión queda notificada virtualmente y en estrados y contra la misma podrá interponerse el recurso de casación dentro de la oportunidad señalada en el artículo 183 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 98 de la Ley 1395 de 2010.....”.

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Atentamente,


DIANA MARCELA SIERRA ANDRADE
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial Secretaría Sala Penal Neiva - Huila

Neiva, 22 de septiembre de 2021

Oficio N°
Rad. N°: 2011-00409-01

Señor
MAX FERNANDO PUENTES
Calle 20 sur No. 20 – 63 barrio Timanco
Fernandopuentes1964@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: Proceso Penal seguido contra ALFONSO PERDOMO SANCHEZ por el delito de fraude procesal.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante Providencia proferida de manera virtual de la fecha de dieciséis (16) de septiembre de 2021, proferida dentro de la causa de la referencia, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“... PRIMERO. CONFIRMAR íntegramente la sentencia condenatoria de fecha y procedencia arriba anotadas. SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión queda notificada virtualmente y en estrados y contra la misma podrá interponerse el recurso de casación dentro de la oportunidad señalada en el artículo 183 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 98 de la Ley 1395 de 2010.....”.

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas**

Atentamente,


DIANA MARCELA SIERRA ANDRADE
Secretaria Ad-hoc